

# En torno al Proyecto Sáinz de Andino de Código Criminal

POR

GERARDO LANDROVE DIAZ

## I DETERMINACIONES PREVIAS

En los últimos años, y por la literatura especializada española, se sigue con notable interés la evolución del proceso de codificación penal en nuestra patria. Así, han proliferado las monografías que conducen a un mejor y más acabado conocimiento de nuestros textos penales nacidos del movimiento de codificación, desde el ya muy lejano de 1822 (1); al propio tiempo que se trata de desentrañar el contexto científico de que son fruto maduro los distintos códigos y ulteriores reformas. El transcurso del tiempo nos otorga en esta materia, como en otras tantas, una perspectiva histórica construida sobre criterios serenamente objetivos que liberan del lastre partidista que en su momento pudo haber embrazado a los más solventes críticos.

La experiencia nacional en este sentido es inequívoca: al nacimiento de cada código penal ha sucedido inexorablemente una valoración *oficial*, evacuada generalmente por los propios redactores y que se traducía en un monacorde coro de encendidos elogios hacia el texto legal. La subsi-

---

(1) Sobre, pretendidos o reales, intentos codificadores anteriores en el tiempo, vid.: J. DEL ROSAL, *Acerca de un supuesto Código penal del siglo XVII*, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1943, págs. 614 y ss.; J. R. CASABÓ RUIZ, *Los orígenes de la codificación penal en España: el plan de Código criminal de 1787*, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1969, págs. 313 y ss.



guiente reacción adolecía, por regla general, de idéntico vicio de origen: procedía ésta de perspectivas científicas, y sobre todo políticas, de signo contrario a las anteriores. La crítica era, en consecuencia, despiadada y no siempre constructiva. En uno y otro caso, la falta manifiesta de objetividad empañaba valoraciones que hoy, y con ciertas matizaciones, pueden alcanzarse en base exclusivamente de criterios científicos.

La íntima vinculación existente entre el Derecho penal y las estructuras políticas que le sirven de sustrato es realidad que, por evidente, me excusa de, más detenida alusión al tema; y ello sin necesidad de fijarnos exclusivamente en las más relevantes, y no muy lejanas en el tiempo, manifestaciones en este sentido. Si, como ha afirmado uno de los más ilustres penalistas españoles de todos los tiempos, cada Constitución exige un nuevo Código penal, es indudable que este antagonismo con las anteriores formulaciones legislativas no es el medio más idóneo para una valoración inmediata y objetiva de los textos precedentes.

Al respecto, conviene tener muy presente que en no escasa medida las leyes vigentes son hijas de las anteriores. En nuestro Derecho penal positivo ello se evidencia aun más, ya que nuestra legalidad mantiene las líneas maestras sentadas en el ya lejano Código de 1848, afectado por sucesivas y no siempre afortunadas modificaciones. De ahí la necesidad agudamente sentida y reiteradamente denunciada de que se acometa una nueva redacción de nuestro Código penal, que no se limite a meros retoques y puesta al día de disposiciones concebidas y dictadas a la vista de estructuras sociales ya periclitadas. La Constitución española de 1978 ha de ser el punto de partida del inaplazable proceso legislativo.

El movimiento doctrinal a que antes me refería y que incide en la peripección codificadora del Derecho penal español ha dado en los últimos tiempos óptimos frutos. Así, son muchos y de gran solvencia científica los autores que se han planteado el examen de la evolución apuntada.

A la incuestionable autoridad de ANTON ONECA se debe una *Historia del Código penal de 1822* (2), y un documentado estudio sobre *El Código penal de 1848 y don Joaquín Francisco Pacheco* (3), que ha sido calificado, con toda justicia, de «uno de los descubrimientos más sensacionales

(2) Vid. J. ANTON ONECA, *Historia del Código penal de 1822*, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1965, págs. 263 y ss. Sobre las dudas allí suscitadas respecto de la aplicación real del primer Texto penal español, vid. el trabajo de J. R. CASABÓ RUIZ, *La aplicación del Código penal de 1822* (en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1979, págs. 333 y ss.), en el que se fundamenta la tesis afirmativa. También los historiadores del Derecho español han incidido en la cuestión, vid. por todos la obra de A. FIESTAS LOZA, *Algo más sobre la vigencia del Código penal de 1822*, en *Revista de Historia del Derecho*, Universidad de Granada, 1978, II-1, págs. 57 y ss.

(3) Vid.; J. ANTON ONECA, «El Código penal de 1848 y don Joaquín Francisco Pacheco», en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1965, págs. 473 y ss.



de los últimos años» (4), y en el que se sienta en sus justos términos la verdadera paternidad del Texto punitivo de 1848 (5). Se deben también a ANTÓN ONECA muy interesantes aportaciones sobre la reforma penal de 1870 y los proyectos elaborados en el último tercio del siglo XIX (6).

Mi maestro, J. A. SÁINZ CANTERO, ha publicado, asimismo, *El informe de la Universidad de Granada sobre el Proyecto que dio lugar al Código penal de 1822* (7); trabajo en el que se aborda, no solamente la reproducción de este documento evacuado por la Universidad granadina, sino también una panorámica completa y certera del contexto jurídico-penal en que el mismo nace.

Dentro de la línea investigadora esbozada, merecen también especial mención las aportaciones de NÚÑEZ BARBERO, CUELLO CONTRERAS y ÁLVAREZ GARCÍA que, aún más cercanas en el tiempo, ponen de relieve la actualidad de la problemática suscitada (8).

Pero resulta indiscutible —en la hora actual— que el penalista español que más atención ha prestado a la apasionante y apasionada historia de nuestra legislación criminal es CASABÓ RUIZ, autor de varios y muy valiosos trabajos (9), y —sobre todo— porque al acometer la tarea de divulgación de los proyectos ha tomado una iniciativa (esquivada por el Ministerio de Justicia) que facilitará la labor de futuros investigadores.

(4) Cfr. J. M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ DEVESA, *Derecho penal español*. Parte general, 5.<sup>a</sup> edición, Madrid, 1976, pág. 90, en nota.

(5) En opinión de ANTÓN ONECA (*El Código penal de 1848 y don Joaquín Francisco Pacheco*, cit., fundamentalmente págs. 491 y ss.) atribuir a PACHECO la parte principal en la redacción del Código de 1848 ha sido lugar común de los penalistas que, sin embargo, es necesario hacer objeto de corrección. Sin que ello suponga —afirma— el desconocimiento de que PACHECO es la más caracterizada figura de una época de la ciencia penal española, es indudable que el Texto de referencia fue una obra colectiva dentro de la cual la participación más destacada debe ser atribuida a M. SEIJAS LOZANO. En esta línea, alude F. CANDIL JIMÉNEZ a la «breve y poco eficaz participación de Pacheco en las tareas codificadoras» (Vid., «Observaciones sobre la intervención de don Joaquín Francisco Pacheco en la elaboración del Código penal de 1848», en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1975, página 440).

(6) Vid. J. ANTÓN ONECA, «El Código penal de 1870» (en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1970, págs. 229 y ss.) y «Los proyectos decimonónicos para la reforma del Código penal español» (en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1972, págs. 249 y ss.).

(7) En *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1967, págs. 509 y ss.

(8) Vid. R. NÚÑEZ BARBERO, *La reforma penal de 1870*, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Salamanca, 1969; J. CUELLO CONTRERAS, «Análisis de un informe anónimo aparecido en Sevilla sobre el proyecto de Código penal de 1822», en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1977, páginas 83 y ss.; F. J. ÁLVAREZ GARCÍA, «Contribución al estudio sobre la aplicación del C. P. de 1822», en *Cuadernos de Política criminal*, 1978, págs. 229 y ss.

(9) Vid. J. R. CASABÓ RUIZ, *El Código penal de 1822* (Tesis doctoral inédita), Valencia, 1968; *Los orígenes de la codificación penal en España: el plan de Código criminal de 1787*, cit.; *La aplicación del Código penal de 1822*, cit.

Así, en 1978, y precedidos todos ellos de un estudio de CASABÓ RUIZ, se han publicado por la Universidad de Murcia los siguientes volúmenes:

- A) *El Proyecto de Código criminal de 1830.*
- B) *El Proyecto de Código criminal de 1831 de Sáinz de Andino.*
- C) *El Proyecto de Código criminal de 1834.*
- D) *El Anteproyecto de Código penal de 1938 de F.E.T. y de las J.O.N.S.*
- E) *El Proyecto de Código penal de 1939.*

Cabe destacar que el Proyecto de 1831 —unido al nombre de uno de los juristas españoles más significados de la pasada centuria— ha sido hasta 1978, poco conocido, pecando muchas veces las alusiones al mismo de manifiesta inexactitud. A ello había contribuido, no sólo su falta de cristalización en Derecho positivo, sino también la rareza de este documento original, que impidió el acceso al mismo de los penalistas. De ahí, precisamente, la trascendencia de su divulgación, hace poco acometida

En el *Estudio preliminar* que acompaña a la publicación del Proyecto de Código criminal de SÁINZ DE ANDINO, de 1831, informa CASABÓ RUIZ de la existencia de un ejemplar manuscrito en la Biblioteca del Ministerio de Justicia y de otro en la Biblioteca Universitaria de Sevilla, juntamente con tres volúmenes de minutas. Asimismo, menciona el Catedrático de Derecho penal de Valencia que «al parecer existe otro ejemplar en la Universidad de Santiago de Compostela» (10).

Efectivamente, puedo confirmar la existencia de, al menos, este tercer ejemplar del Proyecto, de fecha 24 de mayo de 1831, que lleva la firma de su redactor en la página 753 del manuscrito y que está integrado por 1.202 artículos. Ejemplar que se ha custodiado durante muchos años en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela y que hoy —como reconocimiento de su singularidad— ocupa un lugar de privilegio dentro del Departamento de Derecho penal, Criminología y Ciencia penitenciaria de la entrañable Facultad de Derecho compostelana. Lo que no puedo descubrir —a pesar de mis indagaciones en este sentido— es la peripecia que determinó su aparición en la Universidad santiaguesa. Ni el Libro de Actas de aquella Facultad ni los Registros de la Biblioteca —que he examinado cuidadosamente— ofrecen luz alguna al respecto.

(10) Cfr. J. R. CASABÓ RUIZ, «Estudio preliminar», contenido en *El Proyecto de Código criminal de 1831 de Sáinz de Andino*, Universidad de Murcia, 1978, pág. 27, nota 7.

Debo significar, sin embargo, que en alguna de mis obras (11) había tenido oportunidad —y desde hace ya varios años— de referirme a las soluciones ofrecidas por tan singular documento en relación con muy distintas instituciones jurídico-penales. Cabe concluir, en consecuencia, que, hasta la fecha, han sido localizados los tres ejemplares manuscritos a que más arriba se hace mención.

## II. EL PROCESO DE ELABORACION DEL PROYECTO DE CODIGO CRIMINAL DE SAINZ DE ANDINO

La gestación de este *Proyecto de Código criminal* presenta notable paralelismo con la del Código de comercio de 1829, a la que en su momento me referiré, y pone de relieve la ambición de PEDRO SÁINZ DE ANDINO y su carencia de escrúpulos cuando de allanar obstáculos en su carrera se trata.

Por *Decreto de 26 de abril de 1829* se había ordenado la creación de una Junta para la formación de un Código criminal; ésta habría de estar integrada por tres magistrados y un secretario letrado. En el mencionado Decreto, y ante la evidente urgencia que la empresa demandaba, se exige la mayor brevedad en su redacción y se impone la obligación de rendir cuenta mensualmente de los trabajos llevados a cabo.

Una vez derogado en 1823 nuestro primer Código penal, el nombramiento en 1829 de una junta para la redacción de un nuevo Texto prueba lo difundido de la opinión a favor de esta reforma de nuestras leyes penales, «cuando un poder tan enemigo de innovaciones, como lo era el de aquel tiempo, reconocía lo defectuoso de la antigua legislación criminal y la necesidad de mejorarla» (12).

Por *Real Orden de 30 de abril de 1829* se constituyó la Junta encargada de la redacción del Texto punitivo. Su formación era la siguiente: E. ASTA (Presidente), R. LÓPEZ PELEGRÍN, J. FERNÁNDEZ COMPANYY y P. SÁINZ DE ANDINO (Secretario con voto). Invocando un testimonio de la época que afirma que tales nombramientos se debieron al propio SÁINZ DE ANDINO, expresa CASABÓ RUIZ que ello no resulta extraño, habida cuenta el gran predicamento que aquél tenía en la Corte en este momento

(11) Cfr. G. LANDROVE DÍAZ, *Los juegos ilícitos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, 1971, pág. 18; «La libertad religiosa y la reforma de 1971 del Código penal español», en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1972, pág. 704; «Sobre la denominación y naturaleza del Derecho penal», en *Estudios penales*, I, Universidad de Santiago de Compostela, 1977, pág. 261.

(12) Cfr. P. GÓMEZ DE LA SERNA y J. M. MONTALBÁN, *Elementos del Derecho civil y penal de España*, decimocuarta edición, Librería de Gabriel Sánchez, Madrid, 1886, I, pág. 228.

histórico, como pone de relieve el número e importancia de los escritos que se le encomendaban; es posible, además —concluye—, que el impulso de la codificación criminal se debiera en gran medida al éxito alcanzado por la mercantil (13).

Lo que resulta incuestionable es que en el seno de la Junta bien pronto surgieron serias divergencias, por lo que la armonía estuvo bien lejos de presidir sus reuniones. No solamente opiniones científicas sino también ambiciones políticas separaban abismalmente a sus miembros. SÁINZ DE ANDINO no parece aceptar de buen grado el reparto de trabajo esbozado en la Junta, que le reserva la materia de procedimiento, y posiblemente ya desde un primer momento inició privadamente la redacción de un proyecto particular, para el que, sin embargo, tenía muy presente las sugerencias y exposiciones realizadas por sus compañeros de Junta. Lo que resulta indudable es que por *Real Orden*, presumiblemente de fecha 23 de octubre de 1829, se le previno para que trabajase «por sí solo» en un *Proyecto de Código criminal*. El paralelismo que tal situación guarda con la producida respecto de la elaboración del que habría de ser Código de comercio de 1829 es evidente. Al margen de los trabajos preparatorios elaborados por la Comisión nombrada al efecto, surge la labor personal de uno de sus miembros, que se encuentra ya en el cénit de su carrera.

El 7 de mayo de 1830 fue presentado al Rey el *Proyecto de Código criminal* elaborado por la Junta, texto integrado por un total de 744 artículos y que al final de la presentación al Rey y del articulado lleva las firmas de sus autores. El monarca expresó su felicitación a los redactores pero su labor no fue promulgada. Quizá el precedente existente en materia mercantil hiciese concebir serias esperanzas en la actividad individual del Secretario de la Junta.

Justo es reconocer que el proyecto de 1830, de lógica orientación absolutista y de carácter mixto, penal y procesal, adolecía de notables defectos que determinaron la ausencia de regia aprobación. Este proyecto —afirma PACHECO (14)— elaborado por el gobierno absoluto y para el gobierno absoluto era, sin duda, mejor que la antigua legalidad pero «nada moderno hemos visto tan incompleto y tan defectuoso».

A finales de mayo de 1831 culminó SÁINZ DE ANDINO la redacción de su personal *Proyecto de Código criminal*, que presentó a Fernando VII y que le valió, en junio del mismo año, el nombramiento de Consejero

(13) Cfr. J. R. CASABÓ RUIZ, «Estudio preliminar», en *El Proyecto de Código criminal de 1830*, Universidad de Murcia, 1978, pág. 5.

(14) Vid. J. F. PACHECO, *El Código penal concordado y comentado*, 4.ª edición, Imprenta de Manuel Tello, Madrid, 1870, I, pág. 55 de la *Introducción*.

Real. Sin embargo, esta obra, de superiores dimensiones (1.202 artículos) y mayor altura técnica que el proyecto elaborado por la Junta nombrada en 1829, de la cual él mismo formaba parte como Secretario, no tuvo la misma acogida que otras realizaciones de SÁINZ DE ANDINO. El 24 de junio de 1831 se nombra una comisión revisora del proyecto y en su informe desfavorable muy posiblemente hayan influido, no sólo los indudables defectos de la obra, sino también el resentimiento que pretéritas actuaciones de su autor había despertado.

En opinión de CASABÓ RUIZ, el interés del proyecto —fruto del absolutismo, si bien abriendo paso a la idea de reforma de las instituciones sin caer en la revolución— no reside en su originalidad «pues en muchas ocasiones sigue de modo más o menos disimulado al Código penal de 1822, sino en el hecho de que parece constituir el eslabón que une muchas disposiciones de este Código con el de 1848. No se poseen datos suficientes para afirmar que el Código de 1848 tuviese en cuenta el proyecto de ANDINO, pero no puede negarse la existencia de indicios que permiten abrigar esta sospecha» (15). Tales sospechas que comparto desde hace tiempo —desde que tuve en mis manos, por primera vez, la obra de referencia— si llegasen a ser confirmadas constituirían una incuestionable aportación al mejor conocimiento del proceso codificador nacional y un parcial replanteamiento de la controvertida cuestión de la paternidad del Código penal de 1848. Sólo cabe esperar la continuación de la línea investigadora felizmente acometida por CASABÓ.

La obra de SÁINZ DE ANDINO, y a pesar de utilizar la etiqueta de Código criminal (16), acoge únicamente la parte sustantiva o estrictamente penal. Su texto (1.202 artículos) resulta, con toda evidencia, dilatado en exceso, como se puso de relieve por la comisión encargada de su revisión. Una de las primeras noticias sobre la existencia de un ejemplar manuscrito del mismo fue dada, a primeros del siglo XX, por GONZÁLEZ MIRANDA al localizar este autor el ejemplar conservado en el Archivo del entonces denominado Ministerio de Gracia y Justicia (17). Posteriormente,

(15) Cfr. J. R. CASABÓ RUIZ, «Estudio preliminar», en *El Proyecto de Código criminal de 1831 de Sáinz de Andino*, cit., pág. 3. Es posible que si acepta la idea de la influencia del Proyecto de SÁINZ DE ANDINO en los trabajos de redacción del Código de 1848, el eslabón entre una y otra empresa sea M. SELJAS LOZANO —ilustre jurista y político del siglo pasado— y a través de su participación protagonista en la redacción del Texto de 1848, como ya se indicó en su momento.

(16) Sobre la trascendencia y alcance de la cuestión terminológica suscitada, vid. LANDROVE DÍAZ, *Sobre la denominación y naturaleza del Derecho penal*, cit.

(17) Vid. J. GONZÁLEZ MIRANDA y PIZARRÓ, *Historia de la codificación penal española y ligera crítica del Código vigente*. Discurso leído y mantenido en la Universidad Central el día 2 de julio de 1902, para obtener el grado de Doctor en la Facultad de Derecho, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, Madrid, 1907, páginas 13 y ss.



R. CASTEJÓN daría noticia del ejemplar existente en la Biblioteca Universitaria de Sevilla (18). Como ya indiqué, existe —al menos— un tercer ejemplar, en la Universidad de Santiago de Compostela.

El *Proyecto de Código criminal, formado por orden del Rey N. S., por el Ilustrísimo Señor Don Pedro Sáinz de Andino, del Consejo de S. M. en el Supremo de Hacienda, su Fiscal más antiguo en él, y Ministro honorario del de la Cámara de Castilla*, aparece dividido en libros, títulos, secciones y párrafos. El libro I trata «De los delitos y de las penas en general»; el Libro II «De los delitos en particular y sus penas respectivas»; el Libro III «De la rebaja, remisión y prescripción de las penas». Consecuentemente, los libros primero y último constituyen la parte general; el segundo, la especial. La más reciente doctrina ha especulado sobre el significado de tan irregular sistemática, sin descartar la posibilidad de que el autor del proyecto «buscase de ese modo disimular que había tenido muy en cuenta el Código de 1822» (19).

Cabe señalar que el Proyecto conservado en la Universidad de Santiago de Compostela ofrece la siguiente estructura:

## LIBRO I

### DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS EN GENERAL

- TITULO 1.º De la calificación del delito.
- TITULO 2.º De las diferentes clases de delincuentes.
- TITULO 3.º De las diferentes especies de penas y sus efectos corporales y civiles.
- TITULO 4.º De las modificaciones en las penas corporales y en el modo de su ejecución por la condición de los delincuentes.
- TITULO 5.º Disposiciones generales sobre la aplicación de las penas.
- TITULO 6.º De la graduación de las penas indeterminadas en tiempo o en cantidad.

(18) Vid. R. CASTEJÓN CALDERÓN, «El Proyecto Sáinz de Andino de Código criminal de 1830», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, julio de 1943, páginas 38 y ss.

(19) Cfr. CASABÓ RUIZ, «Estudio preliminar», en *El Proyecto de Código criminal de 1831 de Sáinz de Andino*, cit., pág. 5.



LIBRO II

DE LOS DELITOS EN PARTICULAR Y SUS PENAS RESPECTIVAS

TITULO 1.º De los delitos contra la profesión, ejercicio y culto de la Religión Católica, o el respeto debido a la misma.

TITULO 2.º De los delitos contra el Soberano.

TITULO 3.º De los delitos contra la independencia y seguridad exterior del Estado.

TITULO 4.º De los delitos cometidos contra los Soberanos extranjeros en territorio español, o contra sus Embajadores y Ministros que los representan.

TITULO 5.º De los delitos contra la seguridad interior del Estado.

*Sección 1.ª* De las fuerzas y violencias contra la seguridad interior del Estado.

Párrafo 1.º Rebelión.

Párrafo 2.º Excitación a la guerra civil.

Párrafo 3.º Sedición.

Párrafo 4.º Tumultos populares.

Párrafo 5.º Bandos y cuadrillas de malhechores.

*Sección 2.ª* De las asociaciones, confederaciones y reuniones que pueden comprometer la seguridad interior del Estado.

TITULO 6.º De las varias especies de delitos contra el orden público.

*Sección 1.ª* De la oposición y resistencia a la ejecución de las leyes y providencias judiciales o gubernativas.

*Sección 2.ª* De las violencias, ultrajes e injurias hechas a las autoridades y funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

*Sección 3.ª* De los desórdenes y bullicios populares.

*Sección 4.ª* De la publicación, introducción y venta de los libros subversivos o inmorales.

*Sección 5.ª* De la fabricación, venta y uso de las armas prohibidas.

*Sección 6.ª* De la vagancia y de los excesos de la mendicidad.

*Sección 7.ª* De los matrimonios clandestinos y contraídos con ilegalidad y violencias.

*Sección 8.ª* De los bigamos o del delito de bigamia.

*Sección 9.ª* De la fuga y evasión de los presos en las cárceles y establecimientos penales.

*Sección 10.ª* De las omisiones en prestar los servicios comunes y generales que se deben al Estado para la conservación del orden público.

TITULO 7.º De los desórdenes, vicios y escándalos contra las buenas costumbres.

*Sección 1.ª* De la embriaguez.

*Sección 2.ª* De los juegos prohibidos.

*Sección 3.ª* De las obscenidades.

*Sección 4.ª* De la prostitución y otros actos de incontinencia lúbrica en que no hay ofensa personal.

TITULO 8.º De los delitos contra la fe legal y pública.

*Sección 1.ª* De los delitos de falsificación.

Párrafo 1.º De la falsificación de la moneda.

Párrafo 2.º De la falsificación del papel-moneda, billetes de banco y documentos de crédito contra el Estado.

Párrafo 3.º De la falsificación de los decretos, cédulas, órdenes, provisiones y despachos reales, y de los sellos y firmas que corresponden a estos documentos.

Párrafo 4.º De la falsificación de los documentos auténticos que tienen autoridad o fe legal, y de las firmas y sellos correspondientes a éstos.

Párrafo 5.º De la falsificación en los documentos y escritos privados.

Párrafo 6.º De la falsificación de las marcas, de los pesos y medidas y de los metales preciosos.

Párrafo 7.º De la falsificación de los sellos y marcas de personas y particulares.

Párrafo 8.º Disposiciones comunes en los delitos de falsificación.

*Sección 2.ª* De las falsedades.

Párrafo 1.º De los que se atribuyen y usurpan autoridad, empleo o profesión pública, o usan distintivos o insignias que no les corresponden.

Párrafo 2.º De la falsedad y suposición de persona y de nombre.

Párrafo 3.º De la falsedad en los documentos auténticos y que hagan fe legal, y en los de comercio.

Párrafo 4.º Disposiciones comunes en los delitos de falsedad de los documentos auténticos, públicos y de comercio.

*Sección 3.ª* Disposiciones especiales sobre los delitos de falsedad en los procedimientos judiciales.

Párrafo 1.º De los testigos falsos.

Párrafo 2.º De la falsedad en las declaraciones que se prestan en juicio sobre negocios propios.

Párrafo 3.º De las declaraciones falsas y calumnias hechas en juicio.

*Sección 4.ª* De la sustracción y destrucción de los documentos custodiados en archivos y oficinas reales, o en depósitos legales.

TÍTULO 9.º De los delitos que se cometen en el ejercicio de autoridad, cargo o empleo público.

*Sección 1.ª* Del cohecho y prevaricación.

*Sección 2.ª* De la sustracción y malversación de los caudales y efectos de la Real Hacienda, o pertenecientes a los Ayuntamientos y establecimientos públicos, o a depósitos y secuestros judiciales.

*Sección 3.ª* De las exacciones ilegítimas o excesivas hechas con abuso de la autoridad o empleo.

*Sección 4.ª* De la violación del secreto en el ejercicio de cargo, empleo o profesión pública.

Disposiciones comunes sobre las materias de este Título.

TÍTULO 10.º De los delitos de daño material contra las personas.

*Sección 1.ª* Del homicidio.

Párrafo 1.º Del homicidio cualificado.

Párrafo 2.º Disposiciones especiales sobre la tentativa del homicidio alevoso.

Párrafo 3.º Del homicidio voluntario simple.

Párrafo 4.º Del homicidio involuntario y casual en que haya culpabilidad.

Párrafo 5.º Disposiciones comunes en todo homicidio.

*Sección 2.ª* De las heridas y lesiones que no causen la muerte.

*Sección 3.ª* De las muertes, heridas y lesiones causadas en desafío o en riñas y peleas concertadas.

*Sección 4.ª* De los delitos de incontinencia con ofensa o daño privado.

Párrafo 1.º Del rapto.

Párrafo 2.º Del forzamiento.

Párrafo 3.º Del estupro con seducción.

Párrafo 4.º Del adulterio.

*Sección 5.ª* De los delitos contra el nacimiento de los fetos y la asistencia natural o civil de los párvulos.

Párrafo 1.º Del aborto.

Párrafo 2.º De la exposición de los recién nacidos y párvulos.

Párrafo 3.º De la suposición de parto y de párvulo.

Párrafo 4.º Del robo y ocultación de un párvulo.

*Sección 6.ª* De las fuerzas y violencias contra las personas.

*Sección 7.ª* De los ultrajes de hecho.

*Sección 8.ª* De las amenazas de hacer algún daño.

TITULO 11.º De los delitos contra la honra, reputación y decoro de las personas.

*Sección 1.ª* De la difamación simple.

*Sección 2.ª* De la difamación calumniosa.

*Sección 3.ª* De las injurias directas.

Disposición común en todo delito contra el honor, reputación y decoro de las personas.

TITULO 12.º De los delitos contra la propiedad, y el uso y aprovechamiento de las cosas.

*Sección 1.ª* De los robos.

*Sección 2.ª* De los hurtos.

Disposiciones generales sobre robos y hurtos.

*Sección 3.ª* De los engaños, estafas, fraudes y quiebras.

*Sección 4.ª* De los abusos de confianza.

*Sección 5.ª* De los daños que se hacen a las propiedades particulares y en las cosas públicas o de común aprovechamiento.

Párrafo 1.º Del incendio.

Párrafo 2.º De la destrucción por medios de fuerza y violencia.

TITULO 13.º De la pena común de la complicidad en los delitos.

TITULO 14.º De la pena común de los encubridores.

TITULO 15.º De las penas comunes de la reincidencia.

TITULO 16.º De la agravación de pena a los que quebranten sus condenas.

### LIBRO III

#### DE LA REBAJA, REMISION Y PRESCRIPCION DE LAS PENAS

TITULO 1.º De la modificación y rebaja en las penas por la buena conducta del delincuente.

TITULO 2.º De la remisión de la pena por indulto.

TITULO 3.º De la prescripción de los delitos y de las condenas.

Párrafo final. Disposiciones generales.

### III. LA TRAYECTORIA VITAL DE PEDRO SAINZ DE ANDINO

Examinado en páginas anteriores el proceso de elaboración del *Proyecto de Código criminal*, de 24 de mayo de 1831, y expuesta la estructura del mismo, se hace necesaria una siquiera somera referencia a la peripecia vital de su autor, PEDRO SÁINZ DE ANDINO. Ello nos pondrá en contacto con una de las más significadas personalidades de la vida jurídica nacional del siglo pasado.

Si bien algunos sectores de su dilatada obra han gozado de gran difusión y general beneplácito de los especialistas, caso, por ejemplo, del Código de comercio de 1829, otros han sido poco conocidos hasta fecha bien reciente, como el Proyecto de 1831 objeto preferente de mi atención. Con relación a su vida, ésta ha permanecido en el anonimato durante muchos años. Su ingente labor de jurista había empalidecido la figura del hombre que la había forjado. Esta realidad supone, sin ningún género de dudas, una positiva estimación de su obra. Es de justicia, sin embargo, traer a un plano protagonista a su autor, con su formación, inquietudes y ambiciones, en una palabra, su trayectoria vital para mejor comprender la obra en que todo ello encontró cristalización.

A principios del siglo actual se intentó, sin demasiada fortuna, un bosquejo biográfico de su figura. El intento, de RODRÍGUEZ DE LLANO (20), no aportó luz alguna en cuanto a su dimensión humana, aunque en él se contienen muy elogiosos conceptos sobre la labor jurídica de SÁINZ DE ANDINO.

Posteriormente, se ha denunciado en España el olvido en que había caído esta personalidad protagonista de la vida jurídica nacional del siglo XIX, que bien merecía —se afirma— una cumplida monografía (21).

Por todo ello, apunta J. RUBIO, uno de sus más documentados biógrafos, que la desproporción entre las noticias de su vida y la importan-

(20) Vid. L. RODRÍGUEZ DE LLANO, «Pedro Sáinz de Andino», en *Jurisconsultos españoles. Biografías de los ex-Presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas*. Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1911, tomo II, págs. 147 y ss.

(21) Cfr. A. BALLESTEROS Y BERETTA, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, Salvat Editores, Barcelona, 1934, tomo VII, págs. 669 y s.; en donde se pone de relieve la falta de datos biográficos sobre el autor del Código mercantil de 1829, al que se atribuye, además, una certera concepción administrativa del Estado.

cia de su obra es, en SÁINZ DE ANDINO, extrema y extraña (22). En este sentido, la monografía de RUBIO, titulada *Sáinz de Andino y la codificación mercantil*, ha venido a llenar un vacío, de conocimiento y de reconocimiento, en la literatura jurídica española. Precisamente esta obra, y a pesar de que el propio autor nos recuerda que no es éste su principal empeño (23), ha servido muy frecuentemente de base para la reconstrucción de la vida del jurista objeto de mi atención.

Nace P. SÁINZ DE ANDINO en Alcalá de los Gazules (Cádiz), el 11 de noviembre de 1786. Una vez iniciados sus primeros estudios, el traslado familiar a Puerto Real le permitió su continuación en Cádiz.

En noviembre de 1801 se matriculó en el curso de leyes en la Universidad de Sevilla, graduándose como Bachiller en Leyes el 19 de mayo de 1804. Durante los cursos 1804-1805 y 1805-1806 se dedica al estudio de Cánones, licenciándose el 7 de mayo de 1806. Recibe el grado de Doctor en Leyes el 17 del mismo mes y año, prosiguiendo el estudio de los cursos que le son necesarios para el ejercicio de la profesión de abogado durante los años de 1806 y 1807. Superados éstos, es nombrado *asistente* de I. HIGUERAS, Catedrático de Partidas en la propia Universidad de Sevilla.

En su calidad de Doctor, acude con asiduidad a los Claustros de la Universidad hispalense, y de las actas de los mismos cabe deducir, como destaca en su minuciosa investigación RUBIO, el aplomo y habilidad del joven Doctor en los que late una gran inteligencia y una extraordinaria ambición personal.

Sus tareas académicas se verían interrumpidas por el crucial momento histórico que vive España: la Guerra de la independencia. El conflicto bélico le arrastró lejos de Sevilla y de su Universidad, a la que ya no habría de retornar. Ello no fue obstáculo, sin embargo, para que siempre se sintiese vinculado al lugar y a la institución en que realizó sus primeras armas como jurista.

Vienen después algunos años que se sustraen a la curiosidad del investigador, por falta de testimonios fehacientes y por el silencio que al respecto habría de guardar el propio biografiado. Especula RUBIO (24) con la posibilidad del «afrancesamiento» de SÁINZ DE ANDINO en este período tan poco conocido de su vida, señalando incluso la verosimilitud

(22) Vid. J. RUBIO, *Sáinz de Andino y la codificación mercantil*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1950, pág. 13. Obra en la que se dedica gran atención y espacio a la semblanza biográfica que ahora me ocupa. Posteriormente ha aparecido una cuidada monografía titulada *Documentos del reinado de Fernando VII. (V) Pedro Sáinz de Andino. Escritos*. Estudio preliminar y notas por F. SUÁREZ y A. M.<sup>a</sup> BERAZALUCE (Ediciones Universidad de Navarra, S. A., 1968) que ha venido a esclarecer muchos puntos oscuros en la temática acometida.

(23) Cfr. RUBIO, *Sáinz de Andino y la codificación mercantil*, cit., págs. 17 y s.

(24) RUBIO, *Sáinz de Andino y la codificación mercantil*, cit., págs. 42 y ss.

de la hipótesis que lo sitúa en Francia durante este delicado momento de la Historia española. Al referirse SUÁREZ y BERAZALUCE (25) a «los años oscuros» de SÁINZ DE ANDINO aceptan también la solución de su permanencia en Francia a partir de 1812. Reaparece éste ejerciendo la profesión de abogado en Tortosa, de donde sería nombrado Promotor Fiscal en 1821, como reconocimiento a los servicios prestados a la causa liberal.

Posteriormente fue trasladado con idéntico cargo al Juzgado de Primera Instancia de Tarrasa, del que tomó posesión con fecha 12 de marzo de 1822. A finales del año siguiente abandonó esta Fiscalía como consecuencia del régimen restaurado en nuestra patria. Hasta su reaparición, acaecida en 1827, vuelve a caer ante su figura el telón de la incógnita, si bien en esta ocasión desvelada, al menos en parte, por el futuro redactor del Código de Comercio de 1829. En efecto, años más tarde, SÁINZ DE ANDINO, ya Senador, y en un discurso ante el Senado, hace profesión de fe política liberal, expresando cómo en el año de 1823 había tenido que emigrar precisamente por sus simpatías y servicios a esta causa.

Su destino fue presumiblemente Francia. Al margen de la proximidad geográfica y de la rapidez con que se imponía el sustraerse a las posibles represalias políticas, su destino francés puede ser deducido del pormenorizado conocimiento que años más tarde pondría de relieve sobre la legislación y la literatura jurídica francesas y por los numerosos textos especializados de la nación vecina que nutrían su importante biblioteca particular.

El año de 1827 habría de ser decisivo para su carrera de jurista y de político; en ello habría de jugar un papel protagonista la decidida protección que le dispensó LÓPEZ BALLESTEROS, a la sazón Ministro de Hacienda. A finales de este año expone al Monarca su ofrecimiento de encargarse de la formación de un Código mercantil. Por *Real Orden de 9 de enero de 1828* se acepta tal proposición, al tiempo que se presta a SÁINZ DE ANDINO generoso auxilio económico para el desenvolvimiento de esta actividad.

Ante los acontecimientos aludidos, se pregunta RUBIO, en su tantas veces mencionada monografía, qué debe admirarnos más: si la perspicacia del Gobierno para intuir al mercantilista excepcional o la generosidad evidente para con un liberal cierto y probable «afrancesado».

El *Proyecto de Código de comercio* por él elaborado habría de alcanzar sanción legislativa en 1829 y, como veremos en su momento, es ésta

---

(25) Vid. SUÁREZ y BERAZALUCE, *Documentos del reinado de Fernando VII*, cit., páginas 27 y ss.



fundamentalmente su obra más conocida y la que le ha otorgado un papel protagonista en la vida jurídica española del siglo XIX.

Este espectacular éxito y otros que pusieron de relieve su extraordinaria eficacia y conocimientos determinaron que se le encargase, asimismo, la redacción del *Proyecto de Código criminal*, objeto fundamental de mi trabajo, y la supervisión de los trabajos preparatorios de un nuevo Código civil. Este último nombramiento, de fecha 30 de mayo de 1831, se produce casi un año después de la constitución de la Junta redactora. No se conocen datos fehacientes acerca de su efectiva participación en los trabajos de la Junta; sin embargo, no deja de ser significativa su compleja participación en el proceso de codificación nacional.

Nada empalidece en este momento la buena estrella del «intrigante cortesano y excelente jurista» llamado PEDRO SÁINZ DE ANDINO (26). Las distinciones y los honores se suceden. En 1829 es nombrado Fiscal del Real y Supremo Consejo de Hacienda y Miembro de la Junta de Reales Loterías y de la de Tratados; en 1830, Caballero de Carlos III; en 1833 se le concede la Gran Cruz de Isabel la Católica...

Sin embargo, con el fallecimiento de Fernando VII, acaecido en 1833, y dada su vinculación fernandina —por la que había trocado su antigua filiación liberal— se abre un amplio paréntesis en su vida pública. La azarosa vida política española del siglo pasado está plagada de oscurecimientos análogos y en el caso de mi biografiado, ya he tenido ocasión de poner de relieve que éstos son acontecimientos frecuentes, muchos de los cuales aún no han logrado ser desentrañados satisfactoriamente.

Hasta 1844, y después de realizar una minuciosa revisión de la legislación de montes, dura su ostracismo; este año se incorpora con carácter permanente al Ministerio de Hacienda, donde realiza una meritoria labor evacuando dictámenes e informes.

Tres años más tarde es nombrado Vicepresidente de la Junta Superior Directiva de Archivos, de la que prácticamente ostenta la dirección, ya que Presidente de la misma lo era el Ministro de Gracia y Justicia.

En el mes de marzo de 1847 es nombrado Senador, y desde entonces interviene con general acierto en la preparación y discusión de leyes mercantiles, penales y referentes a la reorganización y estructuración de los servicios públicos. Desde el mes de mayo de este año de 1847 ostentaba, asimismo, el carácter de Académico de la Historia.

Desde este momento, y hasta el de su muerte, asiste al Senado, en el que realiza intervenciones cada vez más espaciadas (27). Estos lapsus

(26) Cfr. F. TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho español*. Editorial Tecnos, Madrid, 1979, pág. 544.

(27) A partir, sobre todo, de la Legislatura de 1859, sus intervenciones en el

en su vida pública son determinados por lo precario de su salud, que ya en esta época, y sobre todo a partir de una grave enfermedad contraída en 1855, supuso un insalvable freno para su excepcional actividad de hombre y de jurista.

Falleció PEDRO SÁINZ DE ANDINO en Madrid, el 24 de abril de 1863. Casado con doña Ana Villanueva, no tuvo descendencia masculina; sí, en cambio, dos hijas: Rafaela y Joaquina.

Varios años antes de su muerte había otorgado testamento mi biografiado: en Valencia, el 6 de agosto de 1856. En el mismo se legaba su biblioteca a su ahijada Teresa Novella en el supuesto de que ésta contrayese matrimonio con profesor de jurisprudencia, abogado o empleado en la administración pública; en su defecto —como así ocurrió—, el legado se pondría a disposición de la Real Universidad de Sevilla. Queda así de relieve, y a la vista de los términos en que SÁINZ DE ANDINO concibió su testamento, la profunda huella que en su espíritu había dejado su paso por la Universidad sevillana, como estudiante, primero, y después, como claustral.

Muy probablemente los azares de un comprometido momento histórico, y la ideología política del joven jurista en 1808, privaron a la Universidad española —y más concretamente a la hispalense— del que por su inteligencia y capacidad de trabajo hubiese sido un competente maestro del Derecho. Sin embargo, a su muerte, y con su generoso legado, tuvo un emocionado recuerdo para la Universidad que fue testigo de sus primeras inquietudes y ambiciones.

#### IV. SU OBRA

Como ya he tenido oportunidad de poner de relieve, la obra de SÁINZ DE ANDINO es más conocida que su propia vida, si bien esta última ha sido desvelada en parte por la creciente atención que en diversos y documentados trabajos de investigación se le dedica.

La labor que habría de cristalizar en disposiciones legislativas del autor de nuestro primer Código de comercio supera, en entidad y trascendencia a su aportación literaria, que cabe calificar de modesta.

Su radio de actividad abarca ámbitos muy dispares, pero no cabe duda alguna de que su nombre ha pasado a la Historia, sobre todo, vincu-

---

Senado son infrecuentes. Sin embargo, aún en la sesión de 7 de enero de 1859 tuvo una brillante actuación en defensa del *Proyecto de ley de concesión de indultos especiales*, presentado el 20 de diciembre de 1858. Sus palabras en apoyo del mencionado proyecto se recogen en la *Sección parlamentaria* de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, tomo XIV (1859), págs. 92 y ss.

lado a su labor en el sector jurídico-mercantil. Se ha llegado a afirmar que en todo el curso del siglo XIX no volvió a tener España un mercantilista de su talla y que su obra significó, para la especialidad, una continuación de la de los grandes maestros españoles de los siglos XVI y XVII (28).

Por otro lado, hay que subrayar que llevó también a cabo una interesante labor en la esfera penal y en la estrictamente administrativa, para acometer —incluso— la redacción de unos *Elementos de elocuencia forense*. Con mayor o menor acierto, lo que resulta incuestionable es que en toda su obra se percibe, de un lado, una gran capacidad de trabajo y, de otro, el sustrato de una muy sólida formación jurídica (29).

## 1. APORTACIÓN A LAS TAREAS LEGISLATIVAS

### A) *En Derecho mercantil.*

Aunque la perspectiva profesional del autor de estas páginas pueda suponer en algunos casos un obstáculo para el reconocimiento de la real dimensión de SÁINZ DE ANDINO y de su obra, justo es reconocer que su más importante aportación se produce en el ámbito del Derecho mercantil. Cuatro son los documentos legislativos en que tuvo decisiva participación: el ya mencionado *Código de comercio* (1829), la *Ley de creación del Banco de San Fernando* (1829), la *Ley de Enjuiciamiento sobre negocios y causas de comercio* (1830) y la *Ley de creación y organización de la Bolsa de Madrid* (1831). Prestaré especial atención al primero de los textos legales de referencia.

Ya en su momento he puesto de relieve las circunstancias que pusieron en contacto a SÁINZ DE ANDINO con el monarca Fernando VII, en el año de 1827. Para acometer el empeño de redactar un Código de comercio nombró el rey una Comisión integrada por magistrados, jurisconsultos y personas peritas en las prácticas y usos mercantiles, de la que se constituyó Secretario a mi biografiado (30). El *Proyecto* elaborado por esta

(28) Cfr. E. LANGLE Y RUBIO, *Orla de mercantilistas españoles alrededor de nuestro primer Código de comercio*. Discurso de Apertura de Curso 1950-1951, Universidad de Granada, pág. 16.

(29) En las págs. 99 y ss. de la obra de SUÁREZ y BERAZALUCE, *Documentos del reinado de Fernando VII* (cit.), se rehace en lo posible la producción escrita de SÁINZ DE ANDINO, citándose hasta 45 obras entre libros, dictámenes, informes y proyectos. No hay absoluta seguridad —afirman— de que esté allí citado *todo* lo que éste escribió, pero es más de lo que hasta el momento se conocía y puede servir de base para que historiadores del Derecho o especialistas en materias jurídicas encuentren materiales útiles en su indagación.

(30) La composición de la *Junta* era la siguiente: B. Vallarino, Presidente; A. Porcel, M. M. Cambroner y C. M. Sáenz, Vocales; P. SÁINZ DE ANDINO, Secretario.



comisión se presenta inmediatamente al rey, si bien el Secretario de la misma presenta al propio tiempo otro elaborado particularmente (31).

Por la literatura especializada (32) se han puesto de relieve las notables diferencias existentes entre los dos proyectos de Código, no en razón de los principios inspiradores, que eran semejantes, sino en razón de su muy diverso desarrollo. El texto elaborado por la Comisión era notablemente breve (462 artículos), ya que en el mismo solamente se formulaban unos principios de carácter general cuyo desenvolvimiento se confiaba a los tribunales; el *Proyecto* particular del Secretario de la Comisión aludida contenía los desarrollos pertinentes y de ahí su muy superior amplitud (1.219 artículos).

La decisión regia es favorable al *Proyecto* de SÁINZ DE ANDINO, al que se comunica por *Real Orden de 3 de junio de 1829* la elección de su tra-

---

(31) Al *Proyecto* elaborado por SÁINZ DE ANDINO se acompaña la siguiente Exposición de motivos, que reproduce RUBIO como *Apéndice II* de su obra *Sáinz de Andino y la codificación mercantil* (cit., págs. 367 y ss.): «Señor: Pongo con el más humilde rendimiento A.L.R.P. de V.M. el Proyecto de Código de Comercio que se dignó encargarme por su soberana resolución de 9 de enero de 1828. En su formación he atendido, sobre todo, a los principios eternos e invariables de la Justicia, porque las leyes no son más que una aplicación a las relaciones de la sociedad humana. He consultado también con todo esmero la conveniencia del comercio y los medios más eficaces para fomentarlo y elevarlo al grado de prosperidad que V. M. se propone. He hecho, asimismo, cuanto ha estado de mi parte para determinar de un modo cierto los actos que son del dominio de las leyes mercantiles, deslindando los caracteres que les distinguen de los contratos comunes de igual género que deben regirse por las leyes civiles generales, cuyo imperio he dejado a salvo siempre que la ciencia particular de los negocios mercantiles no ha hecho indispensable hacer una excepción del derecho común. La competencia de la jurisdicción en causas de comercio está marcada en términos que no haya motivo de conflicto con los demás Tribunales y jueces, ni de duda en sus atribuciones respectivas. En la organización de los Tribunales especiales de Comercio he buscado la sencillez y economía, conservando todas las garantías posibles a la integridad de la justicia. El nombramiento de los jueces vuelve a la autoridad soberana de V. M., que es la fuente de toda jurisdicción, cesando las elecciones en Juntas populares, que son ilegales, antipolíticas y peligrosas, según tengo expuesto a V. M. en otras ocasiones. Por último, he apurado todos mis esfuerzos para dar claridad, precisión y propiedad a la expresión de cada ley y poner la inteligencia del Código al alcance de la capacidad más limitada, porque todos deben conocer y entender lo que todos han de observar y cumplir. Por esta consideración he cuidado menos de la elegancia del estilo que de concebir las disposiciones con sencillez y exactitud, empleando de propósito muchas veces las repeticiones de las voces y los pronombres de referencia, que son de preferir al lenguaje conciso, que abre siempre la puerta a equivocaciones y dudas. Sobre todo ello, como sobre la oportunidad del sistema nuevo de orden y clasificación con que está arreglado el Proyecto, la sabiduría de V. M. calificará hasta qué punto ha correspondido el acierto a mis sinceros deseos de hacer una obra digna del glorioso nombre de V. M., y capaz de llenar el sublime y grandioso objeto de establecer en el Reino una legislación comercial justa, completa y conveniente. Yo, entre tanto, ruego sumisamente a V. M. se digne a creer que en este arduo encargo, como en cuantos tenga a bien confiarme, apuraré todos los esfuerzos de mi celo para ser útil a su R. Servicio y mostrarme digno de su soberano aprecio».

(32) Vid., por ejemplo, L. BENITO, *Manual de Derecho mercantil*, 3.ª edición, Madrid, 1924, tomo I, pág. 171.

bajo, para convertirse en el primer Texto mercantil español; como tal fue promulgado el 30 de mayo de 1829 y entró en vigor el 1 de enero de 1830.

El éxito personal del protagonista de estas páginas es resonante. Los lógicos resentimientos que el mismo genera, evidentes. Quizá el tortuoso camino elegido para alcanzar el triunfo, y que trató de repetir —como ya se vio— con relación a la legislación criminal, fuese tenido en cuenta en la siguiente ocasión. Su segunda empresa codificadora no llegó a buen término.

El Código de comercio español de 1829 fue objeto de encendidos elogios desde el momento mismo de su aparición. Incluso en la actualidad, y con la serenidad de juicio que otorga el siglo y medio transcurrido, se alude al mismo en términos generalmente elogiosos, destacándose como texto legislativo muy estimable y muy superior al momento histórico en que nace (33). En su tiempo, ejerció una poderosa influencia en la esfera del Derecho comparado, sobre todo en el área de la América latina.

Dos fueron, fundamentalmente, las fuentes de inspiración del redactor de aquel Código: de un lado, el Derecho positivo francés y la doctrina surgida en su torno, materias que el autor conocía perfectamente; de otro, la tradición jurídica nacional, sobre todo las *Ordenanzas de Bilbao de 1737*, que fue acomodada de modo personal —y muchas veces brillante— por SÁINZ DE ANDINO a las realidades socioeconómicas de España en aquella época.

Sin embargo, ha puesto en evidencia BENITO (34) que existían en este Código dos sensibles omisiones: de un lado, la relativa a las Bolsas de comercio y, de otro, la relativa al enjuiciamiento mercantil. A tales objeciones añade RUBIO (35) la del silencio legal respecto de los Bancos. No obstante, justo es reconocer que en el ánimo de SÁINZ DE ANDINO estaba el salvar tales omisiones, ya que fue él precisamente el redactor de las leyes de 3 de septiembre de 1829, sobre organización del Banco de San fernando, 24 de julio de 1830, de Enjuiciamiento sobre negocios y causas de comercio y 10 de septiembre de 1831, que crea la Bolsa de Madrid.

Su participación en las tareas legislativas en materia mercantil no se

(33) En términos encomiásticos se refieren al Código de comercio de 1829, entre otros: P. GÓMEZ DE LA SERNA y J. REUS, *Código de comercio*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 7.ª edición, 1878, págs. 36 y ss.; BENITO, *Manual de Derecho mercantil*, cit., I, págs. 171 y ss.; E. LANGLE Y RUBIO, *Manual de Derecho mercantil español*, Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1950, tomo I, págs. 202 y ss.; J. RUBIO, *Introducción al Derecho mercantil*, Ediciones Nauta, Barcelona, 1969, página 328; A. ROJO, «José Bonaparte (1808-1813) y la legislación mercantil e industrial española», en *Revista de Derecho mercantil*, 1977, pág. 121.

(34) Vid. BENITO, *Manual de Derecho mercantil*, cit., I, pág. 171 y ss.

(35) Cfr. RUBIO, *Introducción al Derecho mercantil*, cit., pág. 328.

agota con la intervención, muchas veces decisiva, en la redacción de los cuatro fundamentales textos mencionados. Su extraordinaria formación se ha puesto de relieve en la elaboración de diversos proyectos en la materia y con la participación en la discusión de los mismos.

Así, contribuyó considerablemente a la organización de los *Corredores de comercio en todas las plazas del Reino* y en el establecimiento del *Impuesto del Timbre sobre los documentos de giro*. También tuvo una destacada intervención en defensa de la *Ley de Sociedades Anónimas de 1848*.

Habida cuenta su decisiva participación en la redacción del texto originario, cuando se abordó la modificación de la *Ley del Banco de San Fernando* se tuvo muy en cuenta su opinión en los pertinentes debates.

Sus últimas intervenciones recogidas en el *Diario de Sesiones* de la legislatura de 1862 (un año antes de su fallecimiento), nos dan noticia de su actividad —ya escasa— como miembro de la Comisión dictaminadora del Proyecto de una nueva *Ley de Bolsas de Comercio*.

#### B) *En Derecho penal.*

También fue copiosa e interesante su participación en temas jurídico-penales, sustantivos y procesales, e incluso incidió su atención en cuestiones penitenciarias.

En este campo debe ser destacado, sobre todo, su personal *Proyecto de Código criminal* que culminó y presentó a finales de mayo de 1831 y que desde entonces se encuentra indisolublemente ligado a su nombre. Su obra, que hay que distinguir de la realizada en cuanto miembro de la Junta designada al efecto en 1829, no alcanzó, sin embargo, a convertirse en Derecho positivo. Las razones de ello ya han sido apuntadas en su momento; pero es lo cierto que se trata de un proyecto poco conocido hasta fecha relativamente cercana en el tiempo y que ve la luz en un momento particularmente interesante de nuestro Derecho y ciencia penales.

Por el contrario, mejor fortuna alcanzó su *Proyecto de Ley sobre los delitos de fraude contra la Real Hacienda*, promulgado en mayo de 1830 (36). Asimismo, fue Presidente de la Ponencia en que se discutió, en 1849, el *Proyecto sobre prisiones y establecimientos penales*.

---

(36) Es esta ley de 2 de mayo de 1830 la primera vigente en España sobre contrabando y defraudación. Ley de extraordinaria dureza, como ha puesto de relieve E. CUELLO CALÓN, en su *Derecho penal especial de España* (Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1946, pág. 53), y a la que de forma expresa se remite el *Proyecto de Código criminal* de 1831 en su artículo 621, que aborda la tipificación de las falsificaciones que se hagan «de los documentos y sellos peculiares de las oficinas de

Su formación jurídico-penal y su preocupación por esta problemática se pusieron de relieve en las frecuentes intervenciones que realizó en 1849 y 1850 como miembro de la Comisión que dictaminó el *Proyecto de jurisdicción de Hacienda y de los delitos y las penas y procedimientos en materia de contrabando y defraudación*. También formó parte, en 1850, de la Comisión encargada de examinar la *Ley de organización de Tribunales del Fuero común*.

### C) *En diversos sectores jurídicos.*

Para culminar esta sucinta exposición de la actividad desplegada por SÁINZ DE ANDINO y que, al menos en parte, habría de cristalizar en Derecho positivo español durante la pasada centuria, aludiré a su personal aportación en materias de muy distinta naturaleza. La variedad de la problemática abordada es indicadora del gran prestigio que logró en su tiempo, ya que se recabó su intervención para muy variados menesteres, y también de su sólida formación de jurista, que le permitió abordar con éxito muy heterogéneas empresas. Muy esquemáticamente, mencionaré algunas de sus más significadas actividades.

Ostentó la Presidencia de la Comisión Revisora de las *Leyes y Reglamentos del disfrute de la propiedad rural*. Fue ponente de la *Ley de Administración de Hacienda y Contabilidad general del Estado*, de 11 de febrero de 1850, y (en 1851) se le nombró miembro de la Comisión encargada de dictaminar el Proyecto de *Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas*.

También redactó SÁINZ DE ANDINO las minutas de los *Decretos de creación del Ministerio del Interior*. Ello no puede extrañarnos si se tiene en cuenta que LÓPEZ BALLESTEROS, su protector y quien le había puesto en contacto con el rey Fernando VII, había defendido durante su gestión política la utilidad y necesidad de creación del Ministerio del Interior (37). Por ello, es lógico que buscarse la colaboración al respecto de este jurista en el que siempre había tenido gran fe.

## 2. APORTACIÓN A LA LITERATURA JURÍDICA

Al lado de la ingente labor desplegada en el terreno legislativo, y encarnada en muchas disposiciones legales que fueron exclusivamente fruto

---

la Real Hacienda, con objeto de facilitar el contrabando o defraudación de las contribuciones y demás rentas».

(37) En este sentido, vid. F. SUÁREZ, «La creación del Ministerio del Interior en España», separata del *Anuario de Historia del Derecho español*, 1948-1949, fundamentalmente págs. 19 y ss.



de su quehacer, la aportación de SÁINZ DE ANDINO a la literatura jurídica nacional se encuentra minimizada; por ello, y al acometerse una valoración global de su extensa producción, se le califica de «caso singular» de gran jurista que apenas escribió libros, sino leyes (38).

Escaso valor, y no demasiadas pretensiones, cabe apuntar respecto de sus *Elementos de elocuencia forense*. Incluso otra de sus obras más conocidas, *Ensayo histórico-crítico sobre la contratación de la Bolsa de Comercio y las ventas simuladas de los efectos públicos*, no tiene otro carácter que de defensa de la Ley de 10 de septiembre de 1831, que creó la Bolsa de Madrid y que había sido su obra personal. Con el *Ensayo* aludido no sólo justificó su labor, sino que también analizó el Proyecto de reforma que de la misma se había presentado.

Además de algunos informes administrativos que publicó con posterioridad a su presentación (39), cabe mencionar el manuscrito de su *Exposición al Rey N. S. sobre la situación política del Reino y medios de su restauración* (1829).

Existe también publicación de uno de los actos políticos más significados de su carrera: una edición separada del *Discurso* que pronunció en el Senado los días 6 y 7 de diciembre de 1847 (*Sobre el Proyecto de contestación al Discurso de la Corona presentado por la Comisión*) y en el que hace profesión de fe en los principios liberales.

En su poco afortunado intento biográfico sobre SÁINZ DE ANDINO, alude RODRÍGUEZ DE LLANO a una obra de aquél que «acredita su competencia en la materia» titulada *El tratado de las quiebras* (40). Sus afirmaciones sólo en parte parecen ajustarse a la realidad; es innegable la competencia de SÁINZ DE ANDINO en tema de quiebras, como lo prueba su redacción del Libro IV del Código de comercio español de 1829, muy superior al respecto al *Code de commerce* francés en el que se inspiró; ello sentado, lo que ya parece más problemático es que, efectivamente, pueda atribuírsele la publicación de un tratado sobre quiebras. Tal obra no ha podido ser localizada y sobre su existencia se muestra francamente es-

(38) Cfr. LANGLE Y RUBIO, *Orla de mercantilistas españoles alrededor de nuestro primer Código de comercio*, cit., pág. 14.

(39) Como ejemplo significativo, y precisamente por su extensión (172 páginas) y el notable aparato bibliográfico que en el mismo se cita, cabe aludir a la *Alegación por el derecho de la Real Hacienda en los autos pendientes ante el Supremo Consejo de ella entre su Fiscal más antiguo el Ilustrísimo Sr. D. Pedro Sáinz de Andino, Ministro Honorario de la Real Cámara, y el Excelentísimo Señor Duque del Infantado, Grande de España de primera clase y Consejero de Estado, sobre Reivindicación por parte de la misma Real Hacienda de las Alcabalas de las Villas del Prado, Arenas y Alamin, y demás pueblos y despoblados de su territorio*. Informe redactado por SÁINZ DE ANDINO en 1832 y publicado en Madrid el año siguiente

(40) Cfr. RODRÍGUEZ DE LLANO, *Pedro Sáinz de Andino*, cit., pág. 150.

céptico uno de los más felices biógrafos de su pretendido autor (41).

Con idénticas reservas debe aludirse a unas *Instituciones de Derecho comercial* que en 1833, y por Real Orden, se le encargó redactar para que sirvieran de texto en la enseñanza del Derecho mercantil. A pesar de que en abril de 1834 se dirigió a la reina María Luisa comunicando que estaba a punto de culminar este libro, parece ser que nunca abordó siquiera su redacción. Creo que es ésta la única noticia que al respecto ha llegado hasta nosotros.

---

(41) Cfr. RUBIO, *Sáinz de Andino y la codificación mercantil*, cit., pág. 14.